

**DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA LA
CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO PÚBLICO
ESTATAL "FONDO PARA LA EDUCACIÓN DE LA
INFANCIA Y ADOLESCENCIA DE CHIAPAS".**

Reforma: Pub. No. 1111-A-2015, Periódico Oficial No. 188, Tercera Sección, de fecha 08 de julio de 2015.

Periódico Oficial Número: 097, 2ª. Sección, de fecha 09 de abril de 2014.

Decreto Número: 460

Documento: Decreto por el que se autoriza la constitución del Fideicomiso Público Estatal "Fondo para la Educación de la Infancia y Adolescencia de Chiapas".

Considerando

Que el artículo 30, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado, a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a leyes federales.

Que la educación es considerada como la prioridad básica para el Gobierno, mediante la cual se pretende disminuir las desigualdades sociales de los sectores de la población con mayores niveles de marginación y pobreza, dado que es un factor importante para el desarrollo de la sociedad y del Estado en su conjunto, apoyando a la población estudiantil, con becas, alimentos y mejorando sus aulas; además se está cumpliendo con una de las líneas transversales del Plan Estatal de Desarrollo, respecto a las nuevas relaciones con las comunidades de Chiapas, brindándoles diversos apoyos a las niñas y niños, para que continúen con sus estudios en el nivel básico, otorgándoles becas para sufragar parte de los gastos que implica continuar estudiando.

Así también la educación constituye uno de los factores estratégicos para el desarrollo social y humano, es por ello que en la presente administración se han direccionado acciones concretas que fomenten la formación profesional, como una de las promesas de futuro que mejorará la calidad de vida de los chiapanecos, permitiendo con ello dotarlos de mejores herramientas que generen la equidad de oportunidades, a través de la productividad y el mejoramiento de la economía local.

Las políticas públicas en materia de Educación, son indispensables y necesarios, para el adecuado desarrollo de las actividades de enseñanza-aprendizaje derivadas de la aplicación del plan y programas de estudio, así como el de educar con responsabilidad ambiental, desde la escuela y sus actores, la formación de ciudadanos comprometidos con una nueva cultura saludable y sustentable para el bienestar social de las familias chiapanecas.

La ejecución de las políticas señaladas para el sector educativo contribuirán al cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo Chiapas 2013-2018, su incorporación al Programa Sectorial de Educación, orientan el propósito de lograr una educación con calidad, equidad y pertinencia en sus diferentes tipos, niveles y modalidades; esto implica desarrollar en los estudiantes los conocimientos, actitudes y habilidades que en suma, conforman las competencias necesarias que éstos deben alcanzar en su proceso formativo, en el camino a convertirse en ciudadanos plenos y conscientes para intervenir positivamente en mejorar las condiciones de vida propia y del grupo social al que pertenecen.

Derivado de lo anterior el Programa Sectorial de Educación 2013-2018, se incorpora con una visión integral las políticas estatales a fin de que la sociedad chiapaneca acceda a mayores niveles y condiciones de vida, como resultado de la aplicación de las estrategias y acciones, para alcanzar una educación de calidad con equidad y pertinencia en todos los niveles y modalidades, con la unidad y vocación del sector, que la lleve a transformar sus retos en oportunidades.

En merito de lo anterior, es preciso brindar apoyos para que los chiapanecos con menores posibilidades económicas puedan acceder a la educación, mediante la constitución de un fideicomiso público, el cual ayudará a mejorar la educación de la población infantil y adolescente, por tal motivo, este fideicomiso otorgará apoyos con la finalidad de ampliar las oportunidades educativas de las niñas y los niños con talento y aptitudes para el estudio, que viven en zonas rurales y marginadas, mediante becas que

permitan la continuidad de sus estudios, asegurando su permanencia en las escuelas y evitando su deserción y bajo rendimiento escolar.

Por lo anterior, este Honorable Congreso del Estado autoriza al Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Hacienda, la constitución de un fideicomiso público, el cual atenderá de manera integral la educación infantil y la de adolescentes en la Entidad, teniendo como fines la de integrar un fondo patrimonial mediante el que se puedan disponer de recursos para el otorgamiento de becas a infantes y adolescentes de zonas rurales.

En mérito de lo anterior, y con el objeto de otorgar flexibilidad a la operación y funcionamiento del fideicomiso que esta Soberanía Popular autoriza, se constituye que para el cumplimiento de sus fines como instrumento financiero, el cual no tendrá el carácter de entidad paraestatal, por lo que se prevé que el presente Decreto regule conforme a lo dispuesto en la legislación mercantil aplicable, y a lo previsto en materia de fideicomisos públicos por el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, no siendo aplicable por consiguiente al referido instrumento la Ley de Entidades Paraestatales del Estado.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

(Se reforma, Pub. No. 1111-A-2015, Periódico Oficial No. 188, Tercera Sección, de fecha 08 de julio de 2015)

Decreto por el que se autoriza la constitución del Fideicomiso Público Estatal "Fondo para la Educación de Chiapas"

(Se reforma, Pub. No. 1111-A-2015, Periódico Oficial No. 188, Tercera Sección, de fecha 08 de julio de 2015)

Artículo 1.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Hacienda, la constitución del Fideicomiso Público Estatal, al que se denominará "Fondo para la Educación de Chiapas", el cual podrá ser identificado por sus siglas "FECH", que se integrará con la aportación inicial derivada de la afectación de recursos presupuestales del Estado por un monto de \$10'000,000.00 (Diez millones de pesos 00/100 M.N.), así como con una aportación igual que efectúe el Grupo Financiero que en él participe.

(Se reforma, Pub. No. 1111-A-2015, Periódico Oficial No. 188, Tercera Sección, de fecha 08 de julio de 2015)

Artículo 2.- El Fideicomiso tendrá como fin constituirse en un fondo patrimonial, del cual puedan disponerse recursos para procurar asistencia educativa, principalmente a estudiantes de comunidades indígenas que vivan en zonas rurales o marginadas del Estado, con el propósito de fomentar el ingreso, permanencia y/o conclusión de la formación educativa en los niveles de educación básica, media superior y superior, mediante el otorgamiento de becas, proporcionándoles los elementos, materiales y herramientas necesarias que les sirvan de sustento y apoyo para el mejor desempeño y desarrollo en su formación educativa.

Además de lo anterior, se implementarán acciones para que los docentes y directivos de escuelas públicas o instituciones que lleven a cabo programas educativos, reciban capacitación.

(Se reforma, Pub. No. 1111-A-2015, Periódico Oficial No. 188, Tercera Sección, de fecha 08 de julio de 2015)

Artículo 3.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 396 y 408 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, en correlación con los artículos 2º último párrafo y 29 fracción XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, el Titular de la Secretaría de Hacienda suscribirá el Contrato de Fideicomiso correspondiente al presente Fideicomiso, con la Institución Fiduciaria que el mismo designe para tales efectos.

(Se reforma, Pub. No. 1111-A-2015, Periódico Oficial No. 188, Tercera Sección, de fecha 08 de julio de 2015)

Artículo 4.- En términos de lo señalado por el artículo 382 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el Fideicomitente al momento de suscribir el Contrato de Fideicomiso, o en su caso el Comité Técnico del mismo, en las sesiones que lleve a cabo, determinará quienes tendrán el carácter de

Fideicomisarios, cuando estos deban designarse. Los derechos de los Fideicomisarios estarán limitados única y exclusivamente a lo que determine el Fideicomitente o el Comité Técnico, según corresponda. Quienes reciban un beneficio esporádico producto del cumplimiento de los fines del Fideicomiso o quienes lo reciban por cualquier título jurídico diverso del mismo, no tendrán la calidad de Fideicomisarios.

Artículo 5.- Para la ejecución del Fideicomiso materia del presente Decreto, en los términos de los artículos 80 de la Ley de Instituciones de Crédito; 405 en correlación con el 402 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, se constituye un Comité Técnico cuya integración y funciones estarán determinados en el Contrato de Fideicomiso que se suscriba.

El Comité Técnico será la máxima autoridad del Fideicomiso y sus acuerdos serán inobjetables, debiéndose cumplir en sus términos, siempre y cuando sean lícitos y se ajusten a las disposiciones consagradas en el presente Decreto, en el Contrato que al respecto se suscriba, y en las Reglas de Operación del propio Fideicomiso.

Artículo 6.- La Secretaría de Hacienda cuidará que en el Contrato de Fideicomiso se establezcan las facultades y obligaciones que tendrán el Comité Técnico y la institución Fiduciaria, así como la forma en que funcionará dicho cuerpo colegiado.

(Se reforma, Pub. No. 1111-A-2015, Periódico Oficial No. 188, Tercera Sección, de fecha 08 de julio de 2015)

Artículo 7.- El patrimonio del Fideicomiso se aplicará para los fines consignados en este instrumento, en el Contrato de Fideicomiso y en sus Reglas de Operación, y en caso de duda o controversia, el Comité Técnico tendrá amplias facultades para resolver lo conducente, y en el supuesto de considerarlo necesario, con fundamento en lo señalado en el artículo 396 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, podrá solicitar que el Fideicomitente dictamine lo procedente. Asimismo, podrá solicitar la opinión de la Dependencia Estatal del ramo de auditoría y control, dentro de una terna que para el caso proponga el Comité Técnico.

Artículo 8.- El cumplimiento de los fines del Fideicomiso será realizado de manera directa por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas, a través del personal que conforma su estructura laboral, sin embargo, en casos de probada necesidad, el Fideicomitente podrá autorizar la contratación de servicios técnicos y/o profesionales de personal externo, que no mantendrán subordinación alguna con el Fideicomitente, sujetándose en todo momento a lo preceptuado en el artículo 403 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

(Se reforma, Pub. No. 1111-A-2015, Periódico Oficial No. 188, Tercera Sección, de fecha 08 de julio de 2015)

Artículo 9.- La operación y funcionamiento del Fideicomiso se regirá por las disposiciones que se establecen en el presente Decreto, en el Contrato de Fideicomiso, en las Reglas de Operación, así como en la normatividad relacionada con el ejercicio del gasto público, que en su caso sea aplicable.

Artículo 10.- El Fideicomiso que se autoriza, tendrá una duración de veinte años para cumplir con los fines del mismo y podrá extinguirse por cualquiera de las causas previstas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, compatibles con las estipulaciones del presente Decreto, así como lo señalado en el Contrato de Fideicomiso, sin perjuicio de los derechos que pudieran corresponder a terceros en la extinción del Fideicomiso, previo cumplimiento de todas las obligaciones contraídas, la fiduciaria entregará al Fideicomitente los remanentes del patrimonio fideicomitado que en su caso hubiere.

Artículo 11.- Cuando a juicio del Comité Técnico deba revocarse el Fideicomiso que por el presente Decreto se constituye, el Titular del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Hacienda, determinará lo conducente, y realizará los trámites respectivos.

(Se reforma, Pub. No. 1111-A-2015, Periódico Oficial No. 188, Tercera Sección, de fecha 08 de julio de 2015)

Artículo 12.- Para la debida ejecución y cumplimiento del objeto del Fideicomiso, el Ejecutivo Estatal podrá realizar las modificaciones y reformas necesarias al presente Decreto.

Artículo 13.- El presente Fideicomiso no se considera, una entidad paraestatal por lo tanto no se sujeta al procedimiento de constitución que se establece en el artículo 394 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

T r a n s i t o r i o

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 03 días del mes de Abril del año dos mil catorce. D. P. C. Mirna Lucrecia Camacho Pedrero.- D. S. C. Alma Rosa Simán Estefan.-Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 03 días del mes de Abril del año dos mil catorce.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Oscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.-Rúbricas.

Periódico Oficial No. 188, Tercera Sección, de fecha 08 de julio de 2015

Pub. No. 1111-A-2015

Decreto por el que se reforman la denominación y diversas disposiciones del Decreto por el que se autoriza la constitución del Fideicomiso Público Estatal “Fondo para la Educación de la Infancia y Adolescencia de Chiapas”

Artículo Único.- Se Reforma la denominación del Decreto por el que se autoriza la constitución del Fideicomiso Público Estatal “Fondo para la Educación de la Infancia y Adolescencia de Chiapas”; así como sus artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 7°, 9° y 12, para quedar redactado de la siguiente forma: ...

T r a n s i t o r i o s

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero.- Las referencias que en otros instrumentos jurídicos, normativos o administrativos se realicen al Fideicomiso Público Estatal “Fondo para la Educación de la Infancia y Adolescencia de Chiapas”, identificado indistintamente como “FEIACH”, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se entenderán efectuadas al Decreto por el que se autoriza la constitución del Fideicomiso Público Estatal “Fondo para la Educación de Chiapas”, identificado como “FECH”.

Artículo Cuarto.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8°, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 03 días del mes de junio del año dos mil quince.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Vicente Pérez Cruz, Consejero Jurídico del Gobernador.- Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda.- Rúbricas.

ANTERIOR DENOMINACIÓN	NUEVA DENOMINACIÓN
<p>Decreto No. 460, Periódico Oficial No. 097, 2ª. Sección, de fecha 09 de abril de 2014.</p> <p>Decreto por el que se autoriza la constitución del Fideicomiso Público Estatal "Fondo para la Educación de la Infancia y Adolescencia de Chiapas"</p>	<p>Pub. No. 1111-A-2015, Periódico Oficial No. 188, Tercera Sección, de fecha 08 de julio de 2015.</p> <p>Decreto por el que se autoriza la constitución del Fideicomiso Público Estatal "Fondo para la Educación de Chiapas"</p>